



Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023

Señor (a)  
**YAMIT ZAMIR DIAZ  
PULIDO**  
**DIRECCION: NO  
REGISTRA**  
Bogotá

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE202378110000015934  
Fecha: 2023-05-29 02:14:56 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y  
DESCONGESTIÓN  
Destinatario YAMIT ZAMIR DIAZ PULIDO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202378110000015934



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario YAMIT ZAMIR DIAZ PULIDO en calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de la Resolución N.2349 de 28 de junio de 2022 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2349**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, **Resolución contenida en (10) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR AUXILIAR  
ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022**

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

## RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
193134	11/06/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	10/06/2018	EQUIPMENT & FILM DESIGN COLOMBIA SAS	ESTELLA GARCIA RONDON
3699	19/10/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/10/2019	M.A.S. S.A	ANA LILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ
10335	14/10/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/10/2018	FORTOX SESECURITY GROUP	MARIA CRISTINA GUZMAN CAMPOS
22210	23/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/09/2020	LADRILLERA SANTAFA S.A	LADRILLERA SANTAFA / EDUARDO SANTOS BAQUERO
22225	30/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/09/2020	INVERSIONES KGM LTDA	CRUZ BLANCA EPS / JAQUELINE POSADA PULIDO
21116	27/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/09/2020	NICKI SAS AMOBLANDO PULLMAN	ANONIMO

**RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

20435	27/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/09/2020	ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO	MARIA DEL PILAR SCARPETTA GOMEZ
21170	20/10/2011	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/10/2014	INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A	JAVIER ANTONIO GARZON ROMERO / NELLY MILENA CARDOZO
21115	27/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/09/2020	ACHILLES LTDA	ANONIMO
33250	27/06/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/12/2020	ARL SEGUROS ALFA	ANGELICA JOHANA ROJAS CRUZ
32804	11/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	03/11/2020	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA SAS	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA LTDA / OSCAR JAVIER TORRES ROJAS
32907	13/06/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/12/2020	PACIFIC SEAD FOOD	PACIFIC SEAD FOOD / JORGE LEGUIZAMON AMAYA
32905	27/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/11/2020	MULTIEMPLEO S.S.A	MULTIEMPLEO S.S.A / CARLOS AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ
32991	21/04/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/10/2020	WISE LTDA	VALERIO RODRIGUEZ RAMIREZ
37829	26/12/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/06/2020	SERVICOPAVA C.T.A.	SERVICOPAVA / YAMIT ZAMIR DIAZ PULIDO
44004	29/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	21/01/2021	PLASTICOS Y PET S.A	EDWIN FERNANDO DUARTE
3540	10/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/03/2021	SERVICIO DE VOGILANCIA BOYACA LTDA	GERMAN ALONSO FLOREZ SANCHEZ
374	22/12/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/06/2021	POLLOS SAVICOL S.A	LUZ ALCIRA BOYACA SICHACA

**RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

1064	05/12/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/02/2020	SEGURIDAD TECNOCOL LTDA	JULIO ENRIQUE GIL CAMACHO
7539	17/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/08/2020	ACCION S.A	VERONICA VICTORIA RICO
34529	25/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/11/2020	MULTIENLACE S.A	HESNY JULIETH GONZALEZ HINCAPIE
134640	14/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	06/02/2021	SODEXO	MARIA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el

## RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la **caducidad de la facultad sancionatoria** y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

**Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.**

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

**“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

**El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”



**RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

<b>RADICADO</b>	<b>FECHA DE RADICADO</b>	<b>RECLAMANTE</b>	<b>RECLAMADO</b>
193134	16/11/2016	ESTELLA GARCIA RONDON	EQUIPAMNET &FILM DESING COLOMBIA SAS
3699	20/01/2017	ANA LILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ	M.A.S. S.A
10335	10/02/2017	MARIA CRISTINA GUZMAN CAMPOS	FORTOX SECURITY GROUP
22210	30/03/2017	LADRILLERA SANTAFE / EDUARDO SANTOS BAQUERO	LADRILLERA SANTAFE S.A
22225	30/03/2017	CRUZ BLANCA EPS / JAQUELINE POSADA PULIDO	INVERSIONES KGM LTDA
21116	27/03/2017	ANONIMO	NICKI SAS AMOBLANDO PULLMAN
20435	27/03/2017	MARIA DEL PILAR SCARPETTA GOMEZ	ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO
21170	27/03/2017	JAVIER ANTONIO GARZON ROMERO / NELLY MILENA CARDOZO	INTERACTIVO CONTAC CENTER S.A
21125	27/03/2017	ANONIMO	ACHILLES LTDA
33250	27/06/2017	ANGELICA JOHANA ROJAS CRUZ	ARL SEGUROS ALFA
32804	23/06/2017	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA LTDA / OSCAR JAVIER TORRES ROJAS	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA SAS
32907	23/06/2017	PACIFIC SEAD FOOD / JORGE LEGUIZAMON AMAYA	PACIFIC SEAD FOOD
32905	23/06/2017	MULTIEMPLEOS S.A / CARLOS AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ	MULTIEMPLEOS S.A
32991	23/06/2017	VALERIO RODRIGUEZ RAMIREZ	WISE LTDA

## RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

37829	13/07/2017	SERVICOPAVAL / YAMIT ZAMIR DIAZ PULIDO	SERVICOPAVAL C.T. A
44004	02/08/2017	EDWIN FERNANDO DUARTE	PLASTICOS Y PET S.A
3540	01/02/2018	GERMAN ALONSO FLOREZ SANCHEZ	SERVICIO DE VIGILANCIA BOYACA LTDA
374	05/01/2018	LUZ ALCIRA BOYACA SICHACA	POLLOS SAVICOL
1064	12/01/2018	JULIO ENRIQUE GIL CAMACHO	SEGURIDAD TECNOCOL LTDA
7539	26/12/2017	VERONICA VICTORIA RICO	ACCION S.A
34529	26/12/2017	HESNY JULIETH GONZALEZ HINCAPIE	MULTIENLACE S.A (ALLUS GLOBAL BPO CENTER
134640	30/08/2017	MARIA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ	SODEXO S.A

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
193134	ESTELLA GARCIA RONDON	CR23 # #58 B -25 SUR	SIN REGISTRO
	EQUIPAMENT & FILM DESIGN DE COLOMBIA S.A.S	AVENIDA LAS AMERICAS # 31-75	Josefina.payares@edfcolombia.com
3699	ANA LILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ	CRA 73 H # 62 D BARRIO GALICIA LOCALIDAD 19 APTO 503 BLOQUE 3	Lilirod65@gmail.com
	M.A.S S.A	CRA 16 A # 79-95 PISO 2	Mas_servicio@hotmail.com

## RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

10335	MARIA CRISTIINA GUZMAN CAMPOS	TRANSV 40 # 14-11 TORRE 3 APTO 403	SIN REGISTRO
	FORTOX SECURITY GROUP	CRA 20 # 37-45 LA SOLEDAD BOGOTA	<a href="mailto:Notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com">Notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com</a>
22210	LADRILLERA SANTAFE / EDUARDO SANTOS BAQUERO	DIAGONAL 41## 20 A - 40	NO REGISTRA
	LADRILLERA SANTAFE S.A	CRA 9 # 74 - 08 OFIC 602	santafe@santafe.com.co
22225	CRUZ BLANCA EPS / JAQUELINE POSADA PULIDO	CALLE 6 D SUR 8- 43	NO REGISTRA
	INVERSIONES KGM LTDA	CALLE 91 A 19 21 APTO 104	
21116	ANONIMO	NO REGISTRA	Alrr9307@outlook.com
	NICKI SAS AMOBLANDO PULLMAN	AVDA AMERICA 67- 24	NO REGISTRA
20435	MARIA DEL PILAR SCARPETTA GOMEZ	CRA 104 # 235 B - 20	piascareligo@hotmail.com
	ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO	CALLE 71 # 71 A 50	mauricio.rivera@disenoark.com
21170	JAVIER ANTONIO GARZON / NELLY MILENA CARDOZO	CRA 6 # 14- 98 T - 1 OF 905	NO REGISTRA
	INTERACTIVO CONTAC CENTER	CRA 7 # 16 - 36	NO REGISTRA
21125	ANONIMO	NO REGISTRA	Jhonalexander.parrabeltran@gmail.com
	ACHILLES LTDA	NO REGISTRA	Daniel.avila@achilles.com
33250	ANGELICA JOHANA ROJAS CRUZ	CALLE 31 SUR # 9- 53 BARRIO SAN ISIDRO	NO REGISTRA
	ARL SEGUROS ALFA	AV CALLE 24 # 59 -42 TORRE 4 PISO 4	NO REGISTRA

## RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

32804	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA / OSCARA JAVIER TORRES ROJAS	CALLE 34 N ESTE 35 SAN MATEO	NO REGISTRA
	FANTASIAS PLASTICAS DE COLOMBIA S.A.S	CRA 6 # 8 – 45 SUR	CONTABILIDAD@FANTIPLAS.COM
32907	PACIFIC SEAD FOOD/ JORGE LEGUIZAMON AMAYA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	PACIFIC SEAD FOOD	AV CRA 24 # 85 A 47	NO REGISTRA
32905	MULTIEMPLEOS S.A / CARLOS AUGUSTO GONZALEZ HERNANDEZ	CR 84 A 145 B 15 SAN FRANACISCO	NO REGISTRA
	MULTIEMPLEOS S.A	CRA 49 D # 91-49	ccardenas@multiempleos.com.co
32991	VALERIO RODRIGUEZ RAMIREZ	VILLA MARAIA – ROBLE CENTRO - GACHANCIPA	NO REGISTRA
	WISE LTDA	CALLE 6 D # 4 – 42	gquirolga@vise.com.co
37829	SERVICOPAVA / YAMIT ZAMIR DIAZ PULIDO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	SERVICOPAVA C.T.A.	CRA 20 # 39 A 20 PISO 3	NO REGISTRA
44004	EDWIN FERNANDO DUARTE	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	PLASTICOS Y PET S.A	CALLE 63 SUR # 77 - 01 BOSA	NO REGISTRA
3540	GERMAN ALONSO FLOREZ ROCHA	CRA 72 D # 57- 02 SUR	NO REGISTRA
	SERVICIO DE VIGILANCIA BOYACA LTDA	CRA 7 # 27-29TUNJA	NO REGISTRA
374	LUZ ALCIRA BOYACA SICACHA	NO REGISTRA	
	POLLOS SAVICOL	CALLE 10 # 32-62	savicol@savicol.com.co
1064	JULIO ENRIQUE GIL CAMACHO	CALLE 17 A # 11 A - 64 VILLA MARCELA MOSQUERA	NO REGISTRA
	SEGURIDAD TECNOCOL LTDA	CRA 66 # 67 D – 21 BOGOTA	seguridadtecnocol@hotmail.com

**RESOLUCIÓN No. 2349 DE JUNIO 28 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

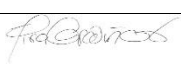

7539	VERONICA VICTORIA RICO	CRA 68 A BIS # 0-90	NO REGISTRA
	ACCION S.A	CRA 19 # 84-50 BOGOTA	NO REGISTRA
34529	HESNY JULIETH GONZALEZ HINCAPIE	NO REGISTRA	bombonhezny@gmail.com
	MULTIEN LACE S.A / ALLUS GLOBAL BPO CENTER	CRA 24 # 86-49 BURO 24 BOGOTA	NO REGISTRA
134640	MARIA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ	CLL 21 SUR # 10 B 19 ESTE BARRIO SAN BLAS	sjacka@hotmail.com
	SODEXO S.A	CRA 7 No 127 -48 PISO 5	NO REGISTRA

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogota D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	<b>JOAN FARID NAGE GARCIA</b> Inspector De Trabajo Y seguridad Social – Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Revisado por 	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Vo Bueno 	<b>YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ</b> Inspectora de trabajo y seguridad social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.	